



UNIVERSIDAD DEL NORTE

**ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
DOCENTE**

AÑO 2024.-



ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	3
II. ACTIVIDAD DOCENTE	3
III. NORMAS DE DISCIPLINA	4
IV. DE LOS SUELDOS	5
V. BENEFICIOS DE LOS DOCENTES.....	5
VI. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	7
VII. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	9
VIII. PERIODO DE INACTIVIDAD ACADÉMICA	10
IX. DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO DOCENTE	10

REGLAMENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE

I. DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 1: Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos los docentes de la Universidad del Norte, sin importar su categoría, a los Asistentes de Cátedra, a los Decanos y demás Directivos Académicos de las Filiales, así como, al personal académico adscrito al área académica en general, que ejerza funciones de docencia y/o enseñanza. -

El presente Capítulo es parte integrante del Contrato de Trabajo, escrito u oral, que la Universidad celebra con cada miembro del Cuerpo Docente, quienes están obligados a conocerlo y a cumplirlo.

Los docentes tienen a su cargo las funciones de docencia, investigación, atención universitaria, servicio y participarán en aquellas actividades que la Institución juzgue necesarias para el logro de eficaz de la misión de la Universidad.

Los docentes están obligados a cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativas que rigen la vida universitaria.

El proceso de selección de los docentes deberá ser realizado de acuerdo con los criterios de idoneidad profesional y humana establecida en el Estatuto y en los Procedimientos de Reclutamiento, selección y contratación de docentes y re contratación de ex docentes. -

Es deber de los docentes su formación continua integral en especial de su perfeccionamiento académico.

II. ACTIVIDAD DOCENTE

ARTÍCULO 2: La Actividad docente deberá regirse con criterio ético y acorde con las pautas fundacionales de la Universidad del Norte, así como acorde a la visión y misión institucional.

ARTÍCULO 3: El compromiso docente deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo, los planes de estudios aprobados por el Consejo Superior Universitario y observando los siguientes criterios:

- Formar profesionales que sean respetuosos de la libertad y que se atengan a los preceptos éticos de sus profesiones;
- Formar profesionales que sepan cual es la ubicación de la especialidad en el contexto socioeconómico y cultural paraguayo;
- Que sepan utilizar los términos y conceptos para comunicarse y establecer relaciones interdisciplinarias con otros profesionales;
- Que sepan presentar con creatividad y eficiencia sus ideas y poder desarrollarlas con sentido práctico;
- Que desarrollen el hábito de recopilar datos, analizar situaciones, resumir información, definir problemas y propuestas de soluciones;
- Que adquieran el sentido de cooperación, de trabajo grupal con quienes integran sus equipos de aprendizaje, y de investigación;

- Que tengan criterio práctico, sentido de competitividad y seguridad para enfrentar su actividad profesional. -
- Colaborar con su área académica en la elaboración y coordinación de los programas de estudio

ARTÍCULO 4: Las reuniones de claustro son una instancia curricular necesaria para el aseguramiento de la calidad del plan de estudio de las carreras universitarias y son tomadas como parte de la labor ordinaria de los docentes de la Universidad. El docente deberá participar obligatoriamente en las reuniones de claustro convocadas por la Institución. -

ARTÍCULO 5: CONFIDENCIALIDAD. El/la docente se abstendrá imperativamente de comunicar a terceras personas, lo que concierne a las condiciones pactadas en su contrato de trabajo, como monto de salario, horarios, y demás; así como también, comunicar a terceras personas, cualquier tipo de información a la que tenga acceso por las funciones que desarrolla dentro de la Universidad, como ser nóminas de alumnos, calificaciones, proveedores, datos del personal, correos, contraseñas proveídas y/o comunicaciones internas, funciones en general, y todo lo que concierne a la política, estrategia, táctica y/o desarrollo de los servicios que presta la Universidad. La violación de esta cláusula es causal de despido justificado e incurrirá en las obligaciones que deriven por la divulgación del secreto profesional. -

III. NORMAS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 6: De la Marcación, Asistencia y Puntualidad.

Es obligación del docente asistir con puntualidad a las clases y en los días pactados para cada asignatura. El alumno no está obligado a asistir fuera del horario prefijado por las autoridades universitarias. Las horas desarrolladas fuera de las debidamente pactadas, no serán computadas para el pago de los haberes, salvo en los casos debidamente autorizadas por el Decanato en las Sedes de Asunción y el Coordinador de carrera o Director Académico en las Filiales, y con su previa justificación y aceptación por la Dirección General Académica. -

El horario a ser cumplido por el/la docente será establecido por **LA UNIVERSIDAD** acorde a lo declarado en el proyecto académico y carga horaria establecida en la asignatura o módulo. Una vez establecido el horario, éste podrá ser modificado por **LA UNIVERSIDAD**, lo cual deberá ser comunicado al docente con una antelación mínima de 72 horas hábiles. -

El/la docente debe registrar sus asistencias en el reloj marcador digital habilitado en cada sede para dicho efecto, y/o, en el portal digital virtual de docentes de la Institución, con su usuario y contraseña respectivo, según indique la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad del Norte para el registro de asistencias, en cada caso.

Para el pago de las horas cátedras, sólo serán reconocidas las horas que consten en los registros de asistencia habilitados para tal efecto por la Universidad del Norte, entiéndase el RELOJ MARCADOR DIGITAL de cada sede o PORTAL DIGITAL VIRTUAL, según indicaciones de la Dirección de Recursos Humanos. Para el excepcional caso de no contarse con el reloj marcador digital habilitado, únicamente serán reconocidas y abonadas las horas de asistencia cátedra debidamente registradas en las planillas o medios comunicados y/o habilitados por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad del Norte. -

En el caso de llegada tardía de los docentes o el retiro de estos del aula que sobrepasaran los 10 minutos sin justificación válida ocasionará el descuento correspondiente en su salario de una (01) hora cátedra. –

IV. DE LOS SUELDOS

ARTÍCULO 7 - FECHAS Y FORMAS DE PAGO DE SUELDOS

Se establece como día de pago de sueldos a docentes el día 10 de cada mes siguiente a los docentes de Asunción, o el día 15 de cada mes siguiente a la prestación, a los docentes de las Filiales. El pago de los sueldos será por hora o cátedra dictada y no por cursos a los cuales va dirigido, siendo los sueldos abonados mediante la acreditación en la cuenta bancaria habilitada para el efecto; debiendo el/la docente obligatoriamente suscribir los recibos de salario respectivos en forma mensual. -

ARTÍCULO 8 - RECLAMOS

Cualquier reclamo por diferencia o error de sumas de los pagos de sueldos y/o jornales, y cualquier beneficio social, deberá presentarse ante el Departamento de RR HH dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de cobro de salario. Pasado dicho plazo, se reputará conformidad tácita del docente con el cómputo de horas y el pago recibido. -

ARTÍCULO 9 - PERMISOS ESPECIALES

LA UNIVERSIDAD, bajo criterios exclusivos de sus directivos, podrá conceder permisos especiales (usufructo de becas, programas de intercambio cultural o funciones educativas específicas) a docentes que lo soliciten por escrito, con motivos fundados.

Las solicitudes de permisos deberán ser realizadas según lo establecido en el Procedimiento para solicitud de permiso de Docentes. -

En todos los casos previstos precedentemente, los/as docentes se encuentran obligados a la presentación de los documentos que sean requeridos respecto a cada tipo de licencia, y los que solicite **LA UNIVERSIDAD**; en caso contrario, serán pasibles de sanciones disciplinarias y/o consideración de injustificadas de sus ausencias. -

V. BENEFICIOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 10: Serán reconocidos los siguientes beneficios a los docentes de **LA UNIVERSIDAD**:

- a) **Becas de grado para el cónyuge e hijos de los docentes:** Podrán ser beneficiados con hasta el 50% de una beca (con excepción de carreras del área de Salud). Las becas otorgadas son anuales; la renovación dependerá del promedio y la cantidad de matriculados en la carrera elegida. Para acceder a dichas becas, el docente cuyo familiar desee acceder al beneficio deberá remitir, entre el mes de diciembre y el 15 de febrero de cada año una nota dirigida al Encargado/a de Becas, exponiendo el deseo de que su familiar pueda acceder a la beca,

detallando su nombre completo, número de CI, carrera que desea cursar y turno. Para el caso de iniciar una carrera, se debe presentar el certificado de estudios expedido por el colegio; en el caso de renovación, estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de **LA UNIVERSIDAD**. -

- b) **Becas de Postgrado:** Los docentes de **LA UNIVERSIDAD** podrán ser beneficiados con hasta el 25% de una beca para cursos de postgrado (Maestría y Doctorado) y hasta 20% para las Especializaciones. Las becas otorgadas son por la duración del programa de postgrado o especialización elegida y son tenidos en cuenta el desempeño laboral y otras evaluadas por el Consejo Superior Universitario. Para acceder a dicha beca los docentes deberán remitir, entre el mes de diciembre y el 15 de febrero de cada año, una nota dirigida al Encargado/a de Becas, exponiendo su deseo de acceder a la beca, detallando además nombre completo, número de CI, puesto que ocupa, sede donde desempeña su labor, antigüedad y curso de postgrado que desea cursar. La nota debe contar con el visto bueno de su superior directo. Para el caso de iniciar un curso de postgrado o especialización, se debe presentar una copia del título de grado. -
- c) Entradas bonificadas con 50% de descuento para asistir a eventos culturales de **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Los docentes de **LA UNIVERSIDAD** podrán acceder gratuitamente a los simposios organizados por las distintas carreras.
- e) Los docentes de **LA UNIVERSIDAD** podrán acceder gratuitamente al servicio del Consultorio Jurídico ubicado en la sede de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- f) Los docentes de **LA UNIVERSIDAD** podrán acceder a consultas gratuitas en los Policlínicos ubicados en la sede de Biomédicas de la Facultad de Medicina de Asunción y en la Filial Pedro Juan Caballero en las siguientes especialidades:
 - Cardiología, Infectología, Pediatría, Diabetología, Medicina Familiar, Nutrición, Psicología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Psiquiatría, Odontología, Vacunatorio
 - Realización de estudios gratuitos de electrocardiograma y PAP. -
 - Acceso sin costo al Servicio de Rehabilitación en la sede de Biomédicas de la de la Facultad de Medicina de Asunción y en Pedro Juan Caballero. -
 - Arancel preferencial en el Laboratorio Externo de la Universidad en la sede de Biomédicas de la Facultad de Medicina de Asunción y en la Filial de Pedro Juan Caballero. -
 - Arancel preferencial en Tratamientos Odontológicos en la Clínica Odontológica en la Sede de Biomédicas de la Facultad de Ciencias de la Salud de Asunción. -
 - Arancel preferencial en la Clínica Imagix. -

El acceso a los beneficios mencionados será mediante la presentación ante la Dirección encargada, o su equivalente en las Filiales, de la solicitud escrita, con la antelación debida, para su tramitación, análisis y aprobación en caso de tener el visto bueno de la administración de **LA UNIVERSIDAD**.

En los casos de becas, será requisito cumplir con el Reglamento General de la Universidad respecto a los requisitos y documentación para becas.

VI. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 11: De los Derechos. Son derechos de los docentes de la Universidad del Norte:

- Los docentes serán pagados por las horas cátedras que desarrollen efectivamente, de acuerdo a su categoría, en función a la carga horaria establecida en el Plan de Estudios de la carrera o programa de postgrado;
- En cuanto a la presencia de docentes a los exámenes finales, recuperatorios, éstos serán abonados por hora cátedra efectivamente dictada,
- Tendrán derecho a que la Universidad financie la publicación de trabajos científicos y obras académicas relacionadas con la cátedra que ejercen en la Universidad. En cada ocasión, la Dirección de Investigación y Vinculación con el Entorno (DIVE) autorizará la publicación de las obras, y los aspectos económicos, previamente autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), serán convenidos en los contratos particulares que los interesados suscriban con la Universidad.

ARTÍCULO 12: DE LOS DEBERES: Son deberes y obligaciones de los docentes de la Universidad del Norte:

- a) Elaborar el plan de trabajo de acuerdo a las orientaciones establecidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Docente. El mismo deberá entregarse al Director / Coordinador de Carrera dentro del primer mes del semestre en curso. -
- b) Desarrollar sus cátedras según el contenido del plan y malla curricular, en los tiempos, métodos y parámetros establecidos en dichos documentos. -
- c) Dentro de los quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre/año lectivo deberá informar a sus alumnos sobre los objetivos y el programa del curso, el sistema de evaluación que se aplicará, indicando el número de exámenes, su naturaleza y su ponderación. Asimismo, deberá informar a los alumnos la bibliografía básica y complementaria. -
- d) Evaluar el rendimiento académico de los alumnos, sujetándose a las normas reglamentarias y a las disposiciones emitidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Docente. -
- e) Es obligatorio que los docentes tomen dos evaluaciones parciales a lo largo del desarrollo del semestre/año con la finalidad de evaluar el proceso de aprendizaje de la materia. -
- f) Establecer las fechas de los exámenes parciales y/o entregas de trabajo práctico, e informar a la Secretaría Académica, dentro de los cinco (05) días de haber iniciado el semestre/año lectivo. -
- g) Asistir puntualmente para el desarrollo de sus clases y registrar su asistencia según lo establecido en el Art. 6 de este Reglamento y por la Universidad.
- h) Registrar la asistencia de los alumnos conforme al formato proveído por la Universidad.
- i) Desarrollar las horas previstas de la materia a su cargo y completar el Libro Cátedra. Se presumirá que el docente no desarrolló la clase si no completó el Libro Cátedra correspondiente. La clase no desarrollada por el docente deberá ser recuperada según el cronograma planificado, previa coordinación con el Director / Coordinador de Carrera, según corresponda. -
- j) Fomentar en los alumnos los valores éticos, promover la disciplina, el respeto y la cordialidad, así como incentivar el espíritu de emprendedor. -

- k) Elaborar los instrumentos de evaluación ceñidos a criterios didácticos y presentar los mismos a las autoridades pertinentes según lo establecido en el Procedimiento de verificación técnica de instrumentos de evaluación. -
- l) Suscribir las actas de calificaciones de su competencia. Excepcionalmente y en caso de impedimento insuperable del docente a quien corresponde firmar tales documentos, lo podrá hacer el Director de Carrera o el Decano de la Facultad en las Sedes de Asunción y en el caso de las Filiales, el Director Académico o Coordinador de Carrera. -
- m) Presentar su documento de identidad, al momento de ser requerido por las autoridades universitarias o por el personal de seguridad. -
- n) Concurrir a las sesiones, exámenes, grados, cursos de capacitación, claustros y demás actividades universitarias a los que fueren citados por las autoridades correspondientes. -
- o) Colaborar con los programas de investigación, publicaciones, trabajos, seminarios y demás actividades universitarias en las que se los requiera. -
- p) Presentar los informes de las cátedras que desempeñan solicitadas por las autoridades. -
- q) Informar casos de fraude que se detecten en su cátedra. -
- r) El docente es responsable del buen cuidado de las instalaciones edilicias, muebles, equipos y útiles puestos a su disposición por la Universidad durante el desarrollo de clases, y el desempeño de sus actividades de investigación y extensión universitaria. -
- s) Para el caso de ausencia del docente, el mismo deberá gestionar su reemplazo para el desarrollo de clases, según lo establecido en el Procedimiento de Solicitud de Reemplazo. -
- t) Completar y actualizar regularmente los siguientes documentos: Curriculum Vitae en el formato establecido por la Universidad, formulario de actualización de datos y croquis. -
- u) Entregar y/o remitir donde corresponda, la documentación solicitada según lo establecido en la Normativa – Documentos obligatorios para Docentes. -
- v) Realizar la autoevaluación del desempeño según lo establecido en el Calendario Académico.
- w) Participar en los procesos activos de autoevaluación con fines de acreditación de las carreras.

ARTÍCULO 13: DE LAS PROHIBICIONES: Los docentes de la Universidad del Norte no deben:

- Por ética no está permitido impartir clases particulares, rentadas o no rentadas, a sus alumnos fuera de las actividades autorizadas por la Universidad. -
- Realizar pruebas académicas fuera de las sedes de la Universidad y de los horarios preestablecidos por las autoridades de esta. -
- Evaluar exámenes a los alumnos que no estén al día con sus obligaciones administrativas y académicas con la Universidad, que no figuren en el pre-acta para rendir exámenes y que no hayan realizado la entrega de trabajos prácticos y de investigación. -
- Fumar y vapear y/o permitir que se fume y vapee en el salón de clases o en ambientes cerrados dentro de la Universidad. -
- Usar y /o permitir el uso de equipos tecnológicos (teléfonos celulares, smartwatch, tablets, ipad) durante el desarrollo de las horas de clase y exámenes. -
- Permitir el ingreso de alimentos y bebidas al aula, laboratorios y biblioteca. -
- Influir sobre los alumnos para la presentación o firmas de peticiones, reclamos, etc; cualquiera fuere el objeto de los mismos. -
- Hacer publicaciones o comentarios verbales o escritos lesivos para el buen nombre y prestigio de la Universidad, comentar con los alumnos rencillas o diferencias que eventualmente pudieren surgir con los alumnos, docentes, autoridades y/o personal de la Institución. -
- Participar en o promocionar actividades políticas y/o partidarias dentro de los locales de la Universidad. -

- Trasladar de un lugar a otro o fuera del local de trabajo, equipos útiles, documentos, etc, propiedad de la Universidad, de no mediar orden del superior o autorización respectiva. El/la docente por este medio toma conocimiento que los documentos de la Universidad no pueden ser copiados, fotografiados, ni extraídos de las sedes de la misma y/o utilizados para otros fines que los previstos en la Institución. La violación de esta norma es particularmente grave, y podrá ser causal de aplicación de sanciones disciplinarias o despido justificado en caso de reincidencia. –
- Compartir con sus compañeros de trabajo y/o extraños sus contraseñas de acceso a los sistemas informáticos de la Universidad. Así mismo, el docente toma conocimiento que la contraseña es intransferible y personal, y todo lo realizado con ella es estricta responsabilidad del usuario. En caso de que el docente considere que la misma ha sido difundida deberá comunicarlo de inmediato por escrito a su supervisor, y solicitar el cambio al Departamento de Informática. –

VII. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 14: TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones podrán ser dictadas conforme a su gravedad e importancia; y podrán consistir en cualquiera de las siguientes:

- a) El apercibimiento o amonestación por escrito,
- b) La suspensión sin goce de sueldo,
- c) Suspensión temporal de la cátedra
- d) Retiro de la cátedra
- e) El despido del docente.

Para la aplicación de sanciones se determinará la importancia, naturaleza y perjuicios ocasionados por las faltas ya sean denunciadas y comprobadas o en las que incurrió el docente. La reiteración de cualquiera de las faltas será valorada por **LA UNIVERSIDAD** a la hora de aplicar las sanciones antes citadas.

ARTÍCULO 15 - SOLICITUD, COMUNICACIÓN Y POTESTAD PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones disciplinarias podrán ser solicitadas por los Decanos, Directores / Coordinadores de carrera y Directores Académicos de Filiales de **LA UNIVERSIDAD**. **LA UNIVERSIDAD**, según lo establecido en el Procedimiento para la aplicación de Sanciones Disciplinarias, podrá aplicar las sanciones y deberá hacerlo con corrección, dignidad, en forma privada y de conformidad con la gravedad del caso. Toda sanción escrita o suspensión será comunicada a la DIRECCIÓN DEL TRABAJO, dependiente del VICEMINISTERIO DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y anotada en el legajo del trabajador.

ARTÍCULO 16 - FIRMA DE CONSTANCIA DE SANCIÓN IMPUESTA

El docente sancionado deberá firmar la constancia de haberla recibido; si así no lo hiciera, se hará constar su negativa, con la firma de dos trabajadores en calidad de testigos, como prueba de haberse aplicado la sanción, acompañándose copia de la sanción aplicada a la DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 17: DE LA SANCIÓN Y RETIRO DE LA CÁTEDRA

El Consejo Ejecutivo de la Universidad del Norte, previa verificación de causales puede retirar de sus funciones y dar por concluido el contrato de un/a docente, antes de tiempo, por las siguientes causas:

- Comprobado desconocimiento de la materia y/o notoria falta de capacidad pedagógica. -
- Faltas injustificadas superiores al 20% de las clases que debía dictar en el semestre, o ausencia de la Universidad por dos semanas consecutivas, sin la debida licencia. -
- Grave infracción o reincidencia en el incumplimiento del estatuto o reglamentos de la Universidad. -
- Faltar al respeto a un estudiante, docente, directivo o empleado de la Universidad del Norte;
- Falta de acoplamiento al ambiente de armonía y paz institucional. -
- Incumplimiento del plazo para la entrega del plan de trabajo, actas y calificaciones de alumnos e instrumentos de evaluación. -

VIII. PERIODO DE INACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 18: Acorde a lo establecido en el Art. 4º del Decreto N° 6010/16 “*Por el cual se complementa el Decreto N° 5215/2016 Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.370, Que establece el Seguro Social obligatorio de salud y de jubilaciones para Docentes dependientes de Instituciones Educativas Privadas*”, durante los periodos de inactividad académica en los cuales el docente no dictare clases, **LA UNIVERSIDAD** dará de baja al docente en el I.P.S. reinsertándolo nuevamente cuando el mismo vuelva a prestar servicios y perciba remuneraciones por los mismos.

Tal como lo establece la normativa indicada, durante dicho periodo de inactividad el/la docente podrá cotizar en la modalidad de Aportación Personal, debiendo ser gestionada tal cuestión por el/la docente ante las oficinas del Instituto de Previsión Social. -

IX. DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO DOCENTE

ARTÍCULO 19: El presente reglamento constituye un complemento de los Reglamentos de la Universidad del Norte, entre los cuales se encuentran, el Reglamento General y el Reglamento de Escalafonamiento Docente, cuyos ejemplares se encuentran disponibles en el Portal Virtual Docente de la Institución y se obliga a su cumplimiento. -

ARTÍCULO 20: El presente reglamento fue aprobado por acta de fecha 11 del mes de julio del año 2.024, dictada por el Consejo Ejecutivo de la Universidad del Norte según sus potestades estatutarias, siendo de obligatorio cumplimiento y conocimiento para los docentes de la Institución.